

ACUERDO NÚMERO No. 001 DE 2018

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA – CUNDINAMARCA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirán por las norma de derecho privado, pudiendo discrecionalmente hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que las modifiquen.

Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA, consignadas en los estatutos de la empresa, adoptados mediante Acuerdo No. 001 de Noviembre de 2003, le corresponde a está adoptar los estatutos, reglamentos internos y manuales que regirán la actividad de la empresa.

Que el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que *“con el propósito de promover eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado podrá asociarse entre si, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social”*

Que en cumplimiento de lo anterior, se expidió la Resolución 5185 de 2013 por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijaron los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adoptarán los estatutos de contratación que regirían la actividad contractual.

Que en la mencionada Resolución, se concedía un término prudencia de seis (6) meses para que la Junta Directiva adoptará el Estatuto de Contratación de la empresa de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, mediante Acuerdo 009 de 27 de mayo de 2014, expidió el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.

Que mediante Resolución No. 163 de 29 de mayo de 2014, la Gerencia de la ESE, adopto el Estatuto de Contratación, estableciendo procedimientos para el ejercicio contractual de la ESE, los cuales se encuentran definidos y en aplicación actualmente al interior de la empresa.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado,

ACUERDA

ARTICULO 1. Objeto. Adoptar para la Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha - Cundinamarca, el estatuto de contratación de obras, bienes y servicios, contenido en las disposiciones del presente Acuerdo. Las cuales constituyen el marco jurídico de la empresa en la gestión contractual.

ARTICULO 2. Normas Aplicables. La gestión contractual de la Empresa Social del Estado, se sujetará a las normas de que trata el presente Acuerdo, a las contenidas en el derecho privado contenidas en el Código Civil y de Comercio y demás normas que rigen la materia.

En los contratos que celebre la empresa se podrán estipular cláusulas excepcionales previstas en el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

La empresa en su gestión contractual, deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de salud y protección social.

ARTICULO 3. Fines de la Contratación de la Empresa. La actividad contractual de la empresa, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 4. De los Principios que rigen la actividad contractual de la Empresa. En desarrollo de su actividad contractual, la empresa aplicará los principios de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el Artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, en especial los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad administrativa, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. Entendidos estos como:

Principio del Debido Proceso. En virtud de este principio las actuaciones contractuales de la empresa se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Principio de la igualdad. En virtud de este principio, la empresa dará el mismo trato a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que se buscan con el proceso de contratación.

Principio de imparcialidad. El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos, consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de Buena Fe. Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Principio Moralidad. En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Principio de Participación. La Empresa Social del Estado, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

Principio Responsabilidad. La empresa y sus agentes asumirán las consecuencias de sus decisiones, omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones durante el proceso de contratación, acorde a la Constitución y la Ley.

Principio Transparencia. El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo las que estén sometidas a reserva acorde lo dispuesto en la Ley.

Principio Publicidad. Se dará a conocer al público y a los interesados, de forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones, haciendo uso de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información.

Principio Coordinación. Las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales cuando la gestión contractual así lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de derechos de los particulares.

Principio Eficacia. Buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para este efecto, removerá obstáculos meramente formales, evitando decisiones inhibitorias o retardos injustificados, saneando de acuerdo con las normas y preceptos legales las



deficiencias procedimentales que se presenten en ejecución de la actividad contractual, esto en procura de la efectividad del derecho material.

Principio Economía. La empresa, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación, optimizando el uso del tiempo y de los recursos en general, procurando el mas alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Principio Celeridad. La empresa impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales, evitando dilaciones injustificadas.

Principio Planeación.

La empresa, debe garantizar que durante la etapa de planeación, se realice un análisis legal, financiero, organizacional, técnico y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal deberá dejar constancia de la mencionada etapa.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 5. Competencia para contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, en general para generar obligaciones en cabeza y a cargo de la ESE, corresponde única y exclusivamente al ordenador del gasto – Gerente de la Empresa o su delegado, esto con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

ARTICULO 6. Capacidad para contratar. Podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, todas las personas naturales y jurídicas que no encuentren incursan en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibición o conflicto de intereses contenidos en la Ley.

ARTICULO 7. De las inhabilidades e Incompatibilidades. No podrán celebrar contratos con la empresa ni por si ni por interpuesta persona, las personas que se encuentren incursas en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o en la Ley; en especial en las señaladas en las leyes 80 de 1993, 190 de 1995, 128 de 1976, 734 de 2002, 1437 de 2011, 1474 de 2011, en el Decreto Ley 128 de 1976, en el Decreto 1510 de 2013 y demás disposiciones legales.

CAPITULO IV DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8. Actos y Contratos que requieren autorización previa de la Junta Directiva. Requieren autorización previa de la Junta Directiva, los siguientes actos y contratos, independientemente de su cuantía:

- a) Las operaciones que impliquen la enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa
- b) Constitución de empréstitos
- c) Participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación
- d) Contratos de concesión de servicios de salud

CAPITULO V DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

ARTICULO 9. Plan Anual de Adquisiciones. Para cada vigencia fiscal, el Gerente de la ESE, someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones, el cual contendrá la lista de bienes, servicios y obras que se pretenda contratar durante el año, esto acorde a las necesidades de la empresa, el cual debe ajustarse a los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que se cuenta. El Plan Anual de Adquisiciones, así como sus modificaciones, deberá publicarse en la página Web de la ESE y en el Sistema electrónico de Contratación Pública SECOP.

Parágrafo Primero. En todo caso el Plan Anual de Adquisiciones se podrá modificar de acuerdo a las necesidades de la Empresa y teniendo en cuenta las apropiaciones presupuestales autorizadas.

Parágrafo Segundo. Las compras de bienes y/o servicios no contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones, consideradas como compras urgentes e imprescindibles y cuando su cuantía lo permita, serán sufragadas por medio de las cajas menores de la empresa, de acuerdo al número de cajas autorizadas por la Secretaría de Hacienda del sector territorial y demás normas aplicables sobre régimen de cajas menores.

ARTICULO 10. Comité de Compras y Contratos. La Empresa Social del Estado, contará con un comité de compras y contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar y verificar las evaluaciones de las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública atendiendo al interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia y efectividad.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el comité, se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta mas favorables para la empresa, con destino al ordenador del gasto, señalando que dicha recomendación, deberá soportarse con acta de la respectiva sesión del comité.

ARTICULO 11. Integración del Comité de Compras y Contratos. El Comité de compras y contratos, estará integrado de la siguiente manera:

1. Subgerente Administrativo o quien haga sus veces, quien lo presidirá
2. Subgerente Científico



3. **Subgerente Comunitaria**
4. **Asesor o Jefe de la Oficina Jurídica, quien actuara como secretario del comité**

Parágrafo Primero. El comité podrá invitar a sus sesiones, a las personas que por el bien o servicio a contratar deba participar en la deliberación del tema, quienes actuaran con voz pero sin voto.

Parágrafo Segundo. La Gerencia de la ESE podrá asistir a las diferentes sesiones.

Parágrafo Tercero. El comité podrá deliberar y tomar decisión con la presencia como mínimo de las dos terceras partes de los que lo integran, para recomendar al Ordenador del gasto la propuesta más favorable para el Hospital.

Parágrafo Cuarto. El Asesor de la Oficina de Control Interno actuara siempre como invitado permanente del comité.

ARTICULO 12. Funciones del Comité. Son funciones del Comité:

1. Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y la realización de los ajustes necesarios
2. Analizar los estudios y evaluaciones consolidadas, las cuales le son presentadas por el área jurídica a fin de proceder a debatir y presentar recomendación al ordenador del gasto en los procesos adelantados bajo la modalidad de Convocatoria pública.
3. Las demás que le sean asignadas por el Gerente de la ESE

ARTICULO 13. Sesiones del Comité. El comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cada vez que la situación así lo amerite. La Convocatoria debe realizarse por la secretaría técnica del mismo, de cada sesión se levantará un acta que debe ser suscrita por todos los integrantes.

CAPITULO VI DEL PROCESO DE CONTRATACION

ARTICULO 14. Proceso de Contratación. Comprende el conjunto de actividades que se desarrollan dentro del proceso de contratación, el cual comprende las fases de:

- a. Planeación
- b. Selección
- c. Contratación
- d. Ejecución
- e. Liquidación

CAPITULO VII FASE PLANEACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 15. Fase de Planeación. Comprende entre otras las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa, los cuales deberán contener los siguientes elementos:

- a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación
- b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c) La modalidad de selección del contratista y su justificación
- d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo
- e) Los criterios para seleccionar la oferta mas favorable, en el caso que se requiera
- f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
- g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. Términos de Condiciones. En los casos de Convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva
- d) Las condiciones del costo y/o calidad que la Empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluara y ponderaran y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- h) El certificado de disponibilidad presupuestal
- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones
- k) Los términos y condiciones del contrato
- l) Los términos de supervisión y/o interventoría del contrato
- m) El plazo dentro del cual la Empresa puede exigir adendas
- n) El cronograma el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución
- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos



- p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas
- q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de la selección.

PARAGRAGO. De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas, precontractual, contractual y post contractual.

CAPITULO VIII

FASE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y MODALIDADES DE SELECCION

ARTICULO 16. Fase de Selección. La Empresa determinará la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas y el procedimiento aplicable a cada modalidad de selección.

Parágrafo. Cuando se adelante el proceso de contratación, bajo la modalidad de Convocatoria Pública, se contará con el apoyo del Comité de compras y contratación de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO 17. Modalidades de Selección. La Empresa podrá hacer uso de los siguientes mecanismos de contratación:

- a) Contratación Directa
- b) Convocatoria Pública
- c) Compras en Grandes Superficies a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

Parágrafo. La Empresa bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

ARTICULO 18. Contratación Directa. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa puede contratar directamente, para lo cual invitará a cotizar la obra, bien (es) o servicio (s) requerido (s), en forma verbal o escrita a través de correo electrónico a las personas natural o jurídica que esté en condiciones de ofertar de acuerdo a los requerimientos específicos de la empresa, observando los precios del mercado.

Parágrafo.- Se acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del contrato no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- b) Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos
- c) Cuando se trate de contratos de empréstitos
- d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas

- e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado
- f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión o para ejecución de trabajos artísticos que solo se puedan encomendar a determinadas personas naturales.
- g) Cuando se trate de contratos de arrendamientos
- h) Cuando se trate de contratos de comodato
- i) Cuando se trate de contratos de compraventa de servicios de salud
- j) Cuando se trate de contratos por declaratoria de urgencia manifiesta
- k) Cuando se hubiere declarado desierto un proceso de contratación
- l) Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de acciones de tutela de manera inmediata

ARTICULO 19. Convocatoria Pública. Es el procedimiento mediante el cual la empresa formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiera la Empresa, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que se realice y a lo recomendado por el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones que fijen las reglas de juegos del respectivo proceso.

En este caso, la empresa elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalan y establezcan reglas claras, plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetara el proceso de contratación.

PARAGRAFO. Se seguirá este procedimiento de selección por Convocatoria Pública cuando el monto del contrato supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 20. Procedimiento de la Convocatoria Pública. La Convocatoria pública se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se publicara un aviso o convocatoria en la página Web de la Empresa y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.
- b) Desde la fecha de publicación del aviso o convocatoria deberán permanecer los términos de condiciones a disposición de los interesados para su consulta, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico que se determine en los términos de condiciones.
- c) El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita mínimo por dos miembros de la entidad y los proponentes que en ella participen donde conste nombre del proponente y número de folios, la presentación de la garantía de seriedad de la oferta y el valor de la propuesta.
- d) Cerrada la Convocatoria y efectuada la evaluación de las propuestas el área jurídica o quien haga sus veces, citará al Comité de compras y contratos para que realice estudio, verificación y consolidado de las propuestas u ofertas dando traslado del informe de evaluación por un día a los proponentes para observaciones

- e) Una vez resueltas las observaciones por el Comité se producirá el informe definitivo de evaluación con base en el cual se recomendará al Ordenador del Gasto la adjudicación del contrato
- f) Dentro del plazo señalado en los términos de referencia, el Ordenador del Gasto o su delegado adjudicará el contrato mediante resolución motivada
- g) Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.

PARAGRAFO. Se declarara desierta la Convocatoria Pública cuando no se presenten ofertas o ninguna se ajuste a los términos de condiciones, evento en el cual la Empresa podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado.

ARTICULO 21. Compras en Grandes Superficies a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Grandes almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio, vinculados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, ofrecen a las empresas sus catálogos de productos.

A través de las TVES (Tienda Virtual del Estado Colombiano), las entidades compradoras, adelantan procesos de contratación mediante:

- a) Acuerdos marcos de precios
- b) Instrumentos de agregación de demanda
- c) Adquisición en gran almacén

ARTICULO 22. Adjudicación de los contratos. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la Empresa y los fines que se buscan.

Podrá adjudicarse el contrato por la ESE, aunque solo se hubiere presentado una propuesta, si esta cumple con todos los requisitos y exigencias técnicas establecidos en la invitación a cotizar y en los pliegos de condiciones y no se exceda el valor del presupuesto establecido para la contratación.

La empresa puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones y el valor de las propuestas no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

Se generará un acto administrativo de adjudicación para los procesos adelantados bajo la modalidad de convocatoria pública, el cual es irrevocable y obligará a las partes.

Para la adquisición de bienes por parte de la Empresa, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes.

CAPITULO IX FASE DE CONTRATACION

ARTICULO 23. Fase de Contratación. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y aprobación de las garantías, si se contemplaron en los estudios previos y en el contrato.

Los contratos de la Empresa se perfeccionaran con la firma de las partes y la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal, el cual presupone la existencia del CDP que debe ser expedido antes de iniciar el respectivo proceso de selección.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista.

El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTICULO 24. De las Estipulaciones de Cláusulas Excepcionales. Para el cumplimiento de los fines de la Contratación, la Empresa podrá si lo considera pertinente y necesario estipular cláusulas excepcionales contempladas en el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 25. Constitución de Garantías. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, se podrá estipular la constitución de garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato la cual se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato y su liquidación y se ajustara a los limites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista.

El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá solicitar garantías en todos los contratos que a su criterio así lo ameriten, pudiendo prescindir de estos en los contratos que no superen los 25 SMLMV.

Los amparos que se exijan por parte de la Empresa Social del Estado deben corresponder a los siguientes:

Cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Por un valor equivalente entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será el término de ejecución del

contrato contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y seis (6) meses más.

Calidad del servicio. Para precaver futuras eventualidades que se puedan presentar en la prestación del servicio. Su cuantía corresponderá a un equivalente del quince (15) por ciento del contrato, cuya vigencia será el termino de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más.

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponderá a un equivalente del treinta (30) por ciento del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más.

Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y Provisión de Repuestos. Con el fin de precaver la calidad y funcionalidad de los equipos y la disponibilidad de repuestos necesarios durante la ejecución del contrato. Se determinara teniendo en cuenta cada contrato y el valor de los bienes a contratar, no pudiendo ser esta inferior al treinta (30%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más.

Calidad Materiales y Estabilidad de la Obra: En los contratos de obra pública el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Por un valor equivalente entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, cuya vigencia será el término de ejecución del contrato contado desde su suscripción o su acta de inicio y cinco (5) años más.

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

Responsabilidad Civil Extracontractual: En los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Por un equivalente entre el diez (10) y el veinte (20) por ciento de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será el termino de ejecución del contrato contando a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más.

De Seriedad de la oferta: En las ofertas cuya cuantía sea igual o superior a 150 S.M.M.L.V., el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo

contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

Parágrafo. Las pólizas deben ser revisadas y aprobadas por el Gerente de la Empresa o por el funcionario a quien este delegue, en los términos establecidos por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

CAPITULO X FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 26. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTICULO 27. Control y Supervisión. La Empresa hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente o mediante contrato, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la Empresa cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

Quien ejerza las funciones de control interno en la empresa efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Lo anterior sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

ARTÍCULO 28- Funciones Generales Del Supervisor o Interventor. El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados. El informe final del supervisor o interventor del contrato servirá de base para la liquidación del mismo, el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

En el evento de que durante la ejecución del contrato se presenten anomalías en la ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, el supervisor o interventor deberá comunicarse por escrito al Gerente a la mayor brevedad para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión o interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas, cuando a ellos hubiere lugar.

P

El supervisor o interventor desempeñara una función eminentemente técnica y de control de la ejecución y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el interventor y/o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, so pena de asumir la responsabilidad que conlleva el hecho de omitir dicha entrega, igualmente se le deberá comunicar al contratista del cambio del supervisor o interventor.

Parágrafo Primero. La Empresa tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado, la Empresa debe:

- a) Nombrar o seleccionar al supervisor o interventor con el perfil requerido
- b) Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso
- c) Suministrar la información que requiera el supervisor o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría
- d) Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor o interventor

Parágrafo Segundo. Las actas y los informes de la supervisión o interventoría, serán documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por el durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

ARTICULO 29. Prórrogas y Otrosí a los contratos. Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse y/o realizar modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante otrosí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato.

ARTICULO 30. Adiciones a los Contratos. Los contratos que celebre la ESE, podrán adicionarse hasta en un 100% de su valor inicialmente pactado siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan; se exceptúan de esta disposición los contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales, los cuales podrán ser adicionados y prorrogados cuantas veces sea necesario, siempre y cuando exista justificación de la adición y las condiciones del mismo lo permitan, sin que supere el término de un (1) año desde su perfeccionamiento.



PARAGRAFO. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

ARTÍCULO 31.- Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente o en quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el supervisor del contrato y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato en el cual expresaran con claridad y precisión las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

El plazo de la suspensión, no podrá ser superior a seis (6) meses, el cual podrá ser continuo o discontinuo, superado este plazo se procederá a la liquidación del contrato. Excepcionalmente en los casos donde la causa de la suspensión tenga origen en un ente de vigilancia o control o directriz administrativa, el contrato podrá durar suspendido por el tiempo que dure la medida y que hubiere sido establecido por el ente correspondiente.

En los casos de suspensión en el momento de reanudar el contrato, el contratista deberá actualizar las garantías a que hubiere lugar.

ARTICULO 32. Cesión y Subcontratación: El Contratista no podrá ceder el Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o de la persona en quien este haya delegado la contratación de la Empresa Social del Estado.

CAPITULO XI **FASE LIQUIDACION**

ARTICULO 33. Liquidación de los Contratos. La Empresa procederá a liquidar los contratos una vez vencido su plazo de ejecución o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o incumplimiento dentro del término y la forma señalada en el respectivo contrato.

Habrá lugar a la liquidación de los contratos cuando estos tengan saldos pendientes por reintegrar según acta de liquidación donde constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

No requieren liquidación los contratos de ejecución instantánea, o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo menor o igual a tres (3) meses, siempre y cuando no reporten saldos a reintegrar.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones o en las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal termino, la liquidación se realizara dentro de los cuatro (4)



meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga.

De la liquidación se levantara un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas u poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previas citación que le haga la empresa o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo o y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Parágrafo Segundo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso de la garantía del contrato o la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado o la provisión re repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Parágrafo Tercero. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disponibilidad final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el supervisor del contrato deberá dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

CAPITULO XII

PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 34. Publicación. La Empresa deberá publicar toda su actividad contractual en el SECOP.

ARTICULO 35. Control Social. En los procesos de contratación que adelante la ESE, deberá convocarse a la comunidad en general, grupos de interés, a través de la publicación en la página Web de la ESE y en el SECOP, garantizando de esta manera el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

CAPITULO XIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36. Expedición Manual de Contratación de la Empresa. Como producto del presente Estatuto, la Empresa deberá expedir el correspondiente Manual de Contratación y los procedimientos y formatos que se deriven del mismo dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTICULO 37. Cumplimiento De Acciones Ambientales: Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a su disposición; de la misma manera contribuirá con la gestión de residuos y la gestión ambiental de la Empresa Social del Estado, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos, cuando la actividad contractual así lo exija. Estos compromisos deben estar contemplados en la minuta suscrita por el contratista, cuando su actividad contractual, tenga incidencia con el medio ambiente.

ARTICULO 38. Publicación del Estatuto y Manual de Contratación. El presente Acuerdo y el Manual de Contratación que se derive del mismo, deberá publicarse en la página Web de la ESE.

ARTICULO 39. Régimen de Transición y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los que le sean contrarios, en especial el Acuerdo 009 de 2014. No obstante los contratos y procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalizaciónn o liquidación.

Dado en Soacha a los siete (07) días del mes de febrero de 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


PEDRO GILBERTO RAMIREZ MESA
Presidente


LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Secretario